



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021	
Hora de Inicio:	09:07 a. m	
Hora de Finalización:	09:27 am	
No. De expediente:	ORD. 1100131050022017007900	
DEMANDANTE:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGURO S.A.	
DEMANDADAS:	COLMENA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Apoderado Judicial de la demandante: Dr. JORGE ANDRÉS QUINTERO LEE	X	
Apoderada de la demandada COLMENA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA Dra. MARIA ALEJANDRA ROJAS BELTRAN	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
		SI

OBJETO	<p>Identificadas como están las partes, sería del caso continuar con la audiencia de de TRAMITE y JUZGAMIENTO, esto es practicar el testimonio del señor BERNARDO TORRES CUERVO en favor de la parte demandada COLMENA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA como quedó establecido en audiencia 29 de agosto de 2019, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, ESCUCHAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE PROFERIR SENTENCIA (fl.747 a 748), si no fuera porque el Juzgado 37 laboral del circuito de Bogotá, el día 9 de marzo de 2021, remitió al correo institucional del juzgado 1 proceso ordinario laboral radicado Nro. 2018-748, promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, para que fuera acumulado a este proceso que hoy se tramita.</p> <p>Conforme a lo anterior, procede el Despacho a resolver sobre la acumulación del proceso previas las siguientes,</p>
---------------	---

	<p style="text-align: center;">CONSIDERACIONES:</p> <p>De la acumulación de procesos</p> <p>La figura de la acumulación de procesos tiene por finalidad primordial la de hacer eficaz el principio de la economía procesal y la de evitar que se produzcan fallos contradictorios sobre cuestiones conexas o sobre un mismo litigio.</p> <p>(...)</p> <p>En primer lugar se entrará a verificar el cumplimiento del requisito de aquella que establece el evento de que las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, pues, revisados los respectivos libelos, se evidencia que en ambos procesos las pretensiones se dirigieron en contra de las mismas entidades y tuvieron por origen unos mismos hechos, tal como en seguida se pone de presente con la transcripción de las pretensiones formuladas en cada uno de ellos:</p> <p>(...)</p>
<p>JUEZ</p>	<p>Bajo las anteriores circunstancias considera el Despacho que es procedente acceder a la solicitud de acumulación del proceso 11001-31-05-037-2018-00-748-00, no obstante de acuerdo con el artículo 150 C.G.P, los procesos o demandas acumuladas se tramitaran conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, en el caso del expediente que cursaba en el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá, el mismo llegó hasta la etapa de excepciones previas tal como se dejó sentando en audiencia del día 26 de febrero de 2021 Fl. 804, por su parte el proceso que cursa en este despacho se encuentra pendiente de practicar la prueba testimonial del señor BERNARDO TORRES CUERVO a favor de la demandada COLMENA S.A., teniendo en cuenta que esta demandada ya dio cumplimiento a la prueba de oficio decretada a favor de la parte activa, donde <i>“...Se concedió un término de 15 días hábiles a partir de la presente diligencia a la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A, para que allegara copia de la reclamación presentada por POSITIVA a esta entidad, para el pago del reembolso respectivo de los valores cancelados por concepto de prestaciones asistenciales pagados por la señora LUZ MARINA SANTOS MONCALEANO,</i></p>

	<p><i>así mismo allegar el historial de afiliación en el que conste antecedentes médicos y anexos, fecha de afiliación, fecha de retiro y empleadores por los que cotizaba al sistema general de seguridad social a través de LUZ MARINA SANTOS MONCALEANO...</i>”, documental que fue allegada por la parte pasiva el día 16 de septiembre de 2019 visible a folios 757 a 770</p> <p>En lo que respecta a la competencia del funcionario que debe conocer de la acumulación, contempla el Código General del Proceso una serie de reglas y un procedimiento a seguir en el artículo 149 que, a la letra dispone:</p> <p>(...)</p> <p>Conforme a lo anterior y debido a que el proceso 11001-31-05-037-2018-00-748-00, se encuentra pendiente de terminar la audiencia del artículo 77 C.P.T y de la S.S., esto es la ETAPA DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS el despacho dispone suspender el proceso que cursa en este despacho hasta tanto ambos se encuentren en el mismo estado.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Despacho-</p>
<p>RESUELVE</p>	
<p>PRIMERO</p>	<p>ORDENAR LA ACUMULACIÓN del proceso radicado bajo el número 11001-31-05-037-2018-00-748-00 al proceso radicado bajo el número 11001-31-05-002-2017-00-790-00 que cursa en este Despacho, conforme a lo expuesto en éste proveído.</p>
<p>SEGUNDO</p>	<p>DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso 11001-31-05-002-2017-00-790-00, hasta tanto el proceso acumulado con radicado 11001-31-05-037-2018-00-748-00, se encuentre en la misma etapa procesal tal como lo prevé el artículo 150 C.G.P.</p>
<p>TERCERO</p>	<p>En consecuencia, los procesos se tramitarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia que ponga fin a esta instancia.</p>
<p>CUARTO</p>	<p>POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá para que remita a este despacho el proceso físico radicado 11001-31-05-037-2018-00-748-00, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente escaneado remitido por este despacho, el mismo se encuentra en varios cuadernos, pero no se tiene certeza el orden en que el mismo viene.</p>

<p>No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 9:27 a.m.</p> <p>En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.</p>	

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 20 minutos

La Juez,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6717ef79289300f3f9a27b29505c63c0a0003b41927b61ef2ff41397030545fb

Documento generado en 15/03/2021 11:13:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>